



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 20 DE FEBRERO DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General 1/2010 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el que se establece la práctica de visitas de inspección a los Juzgados de Primera Instancia y Menores, exclusivamente en el ámbito jurisdiccional.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Judicial del Estado

Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL 1/2010 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE LA PRACTICA DE VISITAS DE INSPECCION A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES, EXCLUSIVAMENTE EN EL AMBITO JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 90, que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, un Tribunal Electoral, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores.

El propio precepto en cita estatuye en su párrafo cuarto que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos previstos por la propia Constitución y conforme lo establezcan las leyes.

SEGUNDO.- A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece en su artículo 3º. que la potestad de aplicar las leyes del fuero común en materias civil, familiar, penal y electoral, corresponde al Poder Judicial, así como el ejercicio de la función jurisdiccional en todos aquellos casos en que la Ley expresamente lo faculte.

La misma ley en consulta señala en el artículo 110 que la Visitaduría Judicial es el órgano dependiente del Consejo de la Judicatura, con facultades para inspeccionar el funcionamiento administrativo de los Juzgados de Primera Instancia y Menores y supervisar la conducta y desempeño de los integrantes de estos órganos.

TERCERO.- Atendiendo a los objetivos, alcances y consecuencias de las visitas que practica el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de la Visitaduría Judicial, resulta manifiesto que las mismas, dadas las atribuciones constitucionales y legales de dicho Consejo, se constriñen a la inspección y vigilancia del ámbito

administrativo, sin abarcar aspectos jurisdiccionales, por estar reservada la revisión de los mismos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, funcionando en Pleno o en Salas.

CUARTO.- No obstante la revisión de actos jurisdiccionales que realiza el Mas Alto Tribunal del Estado al resolver los medios de impugnación que hacen valer los justiciables, se advierte la ausencia de mecanismos de coordinación que permitan eficientar la función jurisdiccional, mediante la fijación de bases, lineamientos o directrices de carácter general que se traduzcan en certeza y seguridad jurídica en beneficio de los gobernados, razón por la que resulta necesario el establecimiento de medidas encaminadas de manera directa e inmediata a fortalecer la función judicial, estableciendo vínculos institucionales entre los Jueces de Primera Instancia y Menores con el Supremo Tribunal de Justicia, a fin de que, sin perjuicio de su libertad de arbitrio y de su plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión, se unifiquen, dentro del margen de lo legalmente posible, criterios procesales y substantivos y se fortalezca la calidad de la justicia, mediante el establecimiento de medidas jurídicas, técnico-científicas y humanas que se traduzcan en la certeza y seguridad jurídica y en la adecuada justicia que demanda la sociedad potosina y que el Poder Judicial del Estado está obligado a proporcionar.

Por todo ello, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Se establece la práctica de visitas de inspección a los Juzgados de Primera Instancia y Menores, exclusivamente en el ámbito jurisdiccional.

SEGUNDO.- La práctica de las visitas de inspección en el aspecto jurisdiccional deberá efectuarse sin perjuicio ni afectación a las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para la realización de visitas de inspección en el ámbito administrativo.

TERCERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado designará al Magistrado o Magistrados inspectores de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, atendiendo a la materia de la revisión, pudiendo por tanto ser dos o mas Magistrados quienes practiquen la visita a un mismo juzgado.

CUARTO.- El Magistrado inspector podrá autorizar al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial bajo su inspección, para que, en su caso, practique las visitas jurisdiccionales a los Juzgados Menores.

QUINTO.- Los Magistrados inspectores podrán tener asignados uno o varios Juzgados de Primera Instancia o Menores e incluso, Distritos Judiciales.

SEXTO.- Los Magistrados inspectores podrán ser cambiados de adscripción, por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a solicitud del propio Magistrado o a propuesta del Presidente.

SEPTIMO.- Las visitas de inspección serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se practicarán al menos una vez al año y las extraordinarias cuando el Pleno del Supremo Tribunal así lo determine.

OCTAVO.- El Magistrado inspector comunicará al titular del juzgado el día y la hora en que se llevará a cabo la visita ordinaria, para que se fije el aviso correspondiente en los estrados, a fin de que los interesados estén en aptitud de exponer sus quejas u observaciones. Las visitas extraordinarias no estarán sujetas a previo aviso.

NOVENO.- Al practicar la visita, el Magistrado inspector deberá:

- 1).- Examinar los expedientes de la materia a revisar, que estime convenientes.
- 2).- Analizar, respetando siempre la plenitud de jurisdicción del juzgador, si las actuaciones, acuerdos y resoluciones fueron emitidos sin incurrir en notoria y manifiesta contravención a derecho.

3).- Señalar al juez los criterios que sobre una situación específica hayan sido establecidos por los Tribunales Federales o las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, a fin de que sus determinaciones se ajusten a las mismas y se fortalezca con ello la uniformidad en las decisiones jurisdiccionales y la consecuente certeza y seguridad jurídica, en beneficio de los justiciables.

4).- Hacer las recomendaciones necesarias para eficientar la administración de justicia.

5).- Recibir y atender las quejas u observaciones que formule la ciudadanía en el aspecto jurisdiccional, dando a las mismas el seguimiento correspondiente.

6).- Apoyar al juzgador en la realización de las acciones necesarias para el mejoramiento de la función judicial.

7).- De la visita se levantará el acta respectiva, al menos en tres tantos, la cual será firmada por el Magistrado o Magistrados Visitadores, el Juez Visitado y el Secretario de Acuerdos.

Los tantos del acta se entregarán al Juez Visitado, al Magistrado o Magistrados Inspectores y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos conducentes.

8).- El Magistrado Visitador informará al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sobre el resultado de la inspección, a fin de que, en su caso, se tomen las medidas y decisiones que resulten necesarias.

DECIMO.- Comuníquese el presente Acuerdo General al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones administrativas y presupuestales, provea lo necesario para la inmediata aplicación del mismo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A S I, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los CC. Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado **Licenciados Ricardo Sánchez Márquez, María Elena Sánchez Guzmán, María Guadalupe Orozco Santiago, Elsa Martha Zúñiga Jiménez, Otto Sosapavón Yáñez, Elvia Asunción Badillo Juárez, Salvador Ávila Lamas, Amalia González Herrera, Marco Antonio Aranda Martínez, Ramón Sandoval Hernández, Manuel Felipe Bravo Zamora, Álvaro Eguía Romero, Zeferino Ezquerro Corpus, José Armando Martínez Vázquez, Elsa Loustaunau Treviño y Carlos Alejandro Robledo Zapata** que actúan con Secretaria General de Acuerdos, licenciada Adriana Monter Guerrero, que autoriza y da fe. (17 Rúbricas).

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. A 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2010
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

MAGISTRADO RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)